



Andacollo, 15 de mayo de 2014

- ORDENANZA N° 2046/14 -

VISTO:

Los Expedientes N° 1455/08 y 1473/09, del registro de este Concejo Deliberante;
La Ley 2615 de RENEGOCIACIÓN DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS y
Decretos Reglamentarios N° 2124/08 y 0131/09,
Las Ordenanzas Municipales N° 1343/09; 1419/09 -artículo 1°- y 1655/11 –artículo 1°;
La Ordenanza N° 2003/13 de afectación de tierra con destino al emplazamiento de una Sala
Velatoria; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente n° 1473/09 fue generado a raíz de una solicitud de vecinos de la localidad de Andacollo presentada al Honorable Concejo Deliberante mediante nota con fecha de mesa de entradas 13 de Agosto del año 2009;

Que en el mencionado expediente, el Departamento Ejecutivo Municipal informa mediante nota n° 684/12 con fecha de mesa de entradas 29 de marzo del año 2012, que desde la Dirección General de Planificación se generó a requerimiento del Intendente Municipal Ariel Aravena, el expediente N° 009/12 denominado “Proyecto Sala Velatoria”;

Que mediante Ordenanza N° 2003/13 se afecto una fracción de tierra con destino al emplazamiento de lo proyectado;

Que mediante Ordenanza N° 1343/09 se crea el “Fondo Municipal para la Vivienda” y el “Fondo Municipal Permanente de Obras”, los que están integrados por los fondos mensuales extraordinarios destinados al DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS, según se establece en el Artículo 6° del Decreto N° 0131/09 - reglamentario de la Ley provincial 2615 y el recupero financiero.

Que la ordenanza mencionada en el considerando anterior ha tenido algunas modificaciones plasmadas en las Ordenanzas n° 1419/09 -artículo 1°- y n° 1655/11 –artículo 1°;

Que es necesario una nueva modificación, en esta oportunidad a la Ordenanza n° 1655/11– artículo 1°, para la incorporación de la obra Sala Velatoria.

Que la construcción de tan anhelada obra es de suma importancia para la localidad de Andacollo y zonas aledañas, como así también genera un alto beneficio comunitario en momentos de infortunios conllevados por dolientes familiares ante la pérdida de un ser querido;

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente, conforme las facultades conferidas por la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo primero de la Ordenanza N° 1655/11, el que tendrá la siguiente redacción: “**ARTÍCULO 1°:** AUTORÍZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las siguientes inversiones en obras, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 2615 y su Decreto Reglamentario 2124/08 y modificaciones, a saber:

- Obra: 5.906 METROS LINEALES DE CORDÓN CUNETA.
- Obra: INFRAESTRUCTURA SERVICIO ELECTRIFICACIÓN EN MANZANAS 100 Y 107.
- Obra: INFRAESTRUCTURA SERVICIO ELECTRIFICACIÓN EN MANZANAS 101 a 106.
- Obra: INFRAESTRUCTURA SERVICIO ELECTRIFICACIÓN EN ZONA TURÍSTICA.
- Obra: INFRAESTRUCTURA SERVICIOS BÁSICOS EN MANZANAS 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 (red de gas y red cloacal).
- Obra: INFRAESTRUCTURA SERVICIOS BÁSICOS EN ZONA TURÍSTICA (red de gas y red cloacal).
- Obra: MEJORAMIENTOS Y/O TERMINACIONES DE VIVIENDAS (FO.MU.VIDA)
- Obra: ELECTRIFICACION NUEVO MATADERO (red baja tensión y sub estación transformadora)”.-
- Obra: SALA VELATORIA.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 2°: Crease el REGISTRO DE OPOSICION para todos los contribuyentes por propiedad de inmueble de la localidad.

El registro de Oposición se abrirá con los siguientes requisitos:

- a) Se dará amplia difusión a través de los medios locales orales.
- b) El aviso contendrá:
 - Obra a realizar, con el detalle de la zona afectada;
 - Monto del costo original;
 - El Departamento Ejecutivo podrá agregar en la publicación el costo unitario probable y forma de pago;
 - Que la obra está sujeta a mayores costos si correspondiere;
 - Lugar para efectivizar la oposición;
 - Plazo para oponerse;
- c) El plazo para oponerse será, como mínimo, de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación.-
- d) El contribuyente debe acreditar su condición mediante:
 - Documento de Identidad;
 - Acreditación de dominio, posesión o tenencia;
- e) Podrá afectarse a la obra de sistema de contribución por Mejoras si la oposición no supera el treinta por ciento (30%) de los propietarios, poseedores o tenedores de inmueble comprendidos en el beneficio, caso contrario solo podrá afectarse previa declaración de Interés Público Municipal.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 847.-


Roberto Carlos SAN MARTIN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo